



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DIRECTORAL N°266-2025-DIGA

Callao, 28 de mayo de 2025

La Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que el Director General de Administración es responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en concordancia con las funciones contempladas en el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.

Que, mediante Ley N°32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, se establece que la **Autoridad de la Gestión Administrativa**, es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad.

Que el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, actualizado mediante Asamblea Universitaria N°007-2025-AU de fecha 20 de marzo de 2025, establece en el artículo 237° que la Dirección General de Administración, para efectos de lo establecido en la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, es la **autoridad de la gestión administrativa** de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad, que para efectos de la citada ley, es el rector de la Universidad Nacional del Callao.

Que, el literal b) del numeral 25.1 del artículo 25, de la Ley N°32069 – Ley General de las Contrataciones Públicas, establece que la Autoridad de la Gestión Administrativa es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad.

Que, de acuerdo al marco normativo vigente, y con la finalidad de garantizar una adecuada gestión que permita a la Universidad Nacional del Callao agilizar el cumplimiento, tanto de las funciones previstas en el Estatuto y Reglamento de Organización y Funciones; así como, el logro de los objetivos institucionales, la Directora de la Dirección General de Administración, puede delegar facultades mediante Resolución, salvo aquellas atribuciones que le sean inherentes e indelegables; siendo necesario, en el presente caso, delegar al Jefe(a) de la Unidad de Abastecimiento facultades a fin de agilizar y dinamizar los procesos de contrataciones públicas en el marco de la normativa vigente.

Que, la suscrita, emite el presente acto administrativo, en atención de las facultades establecidas en el artículo 74° de la Ley N°30220 - Ley Universitaria, el artículo 237° de los Estatutos de la Universidad Nacional del Callao, y en el marco de la Ley N°32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2025-EF,

SE RESUELVE:

PRIMERO. - DELEGAR, al/la Jefe/a de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional del Callao, durante el Año Fiscal 2025, en virtud a lo dispuesto en la Ley N°32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2025-EF; las facultades y atribuciones en materia de contrataciones del Estado, siguientes:





Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- a) Perfeccionar los contratos menores mediante suscripción del contrato y/o suscripción de notificación de la orden de compra u orden de servicio, así como las que perfeccionan contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
- b) Elaborar los proyectos de contratos y adendas derivados de los procedimientos de selección regulados por la normativa de contrataciones, así como los proyectos de los contratos complementarios cuando versen sobre obras, bienes y servicios regulados por la Ley N°32609, los que acompañará con el informe técnico sobre la evaluación y validación de los requisitos para el perfeccionamiento de los mismos.
- c) Suscribir cartas notariales para el apercibimiento a fin de resolver total o parcialmente los contratos suscritos con los contratistas cuando versen sobre ejecución de obras, bienes y servicios regulados en la Ley N°32069.
- d) Emitir la constancia de prestación en el supuesto contemplado en el numeral 124.3 del artículo 124 del Reglamento de la Ley N°32069 y mientras no se habilite la Ficha Única del Proveedor (FUP).
- e) Aprobar la suspensión del plazo de ejecución contractual cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la interrupción de la ejecución de las prestaciones, en cuanto a los Contratos derivados de la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir el acta, acordando la fecha de reinicio.
- f) Adoptar mecanismos necesarios para revisar la existencia de impedimentos señalados en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley General de Contrataciones Públicas, en los procedimientos de selección competitivos y no competitivos de la Universidad Nacional del Callao.
- g) Entregar la información que solicite el OECE dentro de los plazos señalados de conformidad con el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

SEGUNDO. - DISPONER que la delegación de facultades a que se refiere la presente resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, empero, no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos en la normatividad de la materia.

TERCERO. - DISPONER que el/la Jefe/a de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional del Callao de cuenta a la Dirección General de Administración de los actos que realice en virtud a la delegación dispuesta por la presente Resolución.

CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional de la Universidad Nacional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora

LPP/cert

CC: Rectora, OECE, SEACE, OTIC, DIGA, OPP, OCI, VRA, VRI, UA, UEI
CC: Archivo